

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E.-

**INICIATIVA ANTE EL H.
CONGRESO DE LA UNIÓN No.
LXVIII/INICU/0026/2026 I P.O.**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción III de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de octubre del 2025 la Diputada Alma Yesenia Portillo Lerma y el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, a fin de reformar al artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a efecto de que se exente el pago de dicho impuesto, por la obtención de los ingresos en caso de liquidación y los recursos provenientes de sus

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

subcuentas de retiro y cesantía en edad avanzada.

II. La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en fecha 04 de noviembre del mismo año, tuvo a bien turnar a las y los integrantes de la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III. La Iniciativa se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

"El presente proyecto tiene como finalidad proteger el patrimonio y la estabilidad económica de las personas trabajadoras al momento de la terminación de su relación laboral, eliminando la carga fiscal que actualmente recae sobre los recursos, una vez terminada su relación laboral, sobre su liquidación y los recursos provenientes de sus subcuentas de retiro y cesantía en edad avanzada.

Actualmente, el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece una exención limitada para estos ingresos, aplicable únicamente hasta cierto monto. Por lo tanto,

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

cuando una persona trabajadora retira el producto de su ahorro acumulado ya sea por despido, renuncia o jubilación anticipada, se ve sujeta a la retención de un impuesto sobre la renta, a pesar de que dichos recursos no constituyen una ganancia nueva, sino un ahorro propio generado a lo largo de su vida laboral.

El trabajador que recurre al retiro de su cuenta individual lo hace generalmente en una situación de pérdida de empleo o cese laboral, cuando su estabilidad económica se encuentra comprometida. En tales circunstancias, la retención del ISR agrava su situación, privándolo de recursos indispensables para su manutención o la de su familia, en un momento de transición e incertidumbre laboral.

El retiro de fondos del sistema de ahorro para el retiro no representa un ingreso adicional o un incremento en la capacidad contributiva; es simplemente la disposición del ahorro individual que el propio trabajador generó mediante aportaciones obligatorias y rendimientos acumulados. Aplicar un impuesto sobre dichos recursos equivale, en los

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

hechos, a gravar dos veces el mismo ingreso: primero, al gravarse el salario del cual se originó la aportación, y posteriormente, al gravarse el retiro del ahorro.

Hasta en esos hechos el héroe de la clase trabajadora es acechado y emboscado por el cobro estatista y deshumanizado de los impuestos.

Desde una perspectiva de justicia fiscal y social, el Estado debe evitar imponer cargas impositivas a quienes atraviesan una situación de desempleo o retiro. La finalidad del ahorro para el retiro es precisamente garantizar un ingreso mínimo en etapas de inactividad o vejez, no convertirse en una fuente de recaudación.

Pero los impuestos no son ejecutados por el devenir histórico sino que son planeados y ejecutados por toda una estructura estatista.

Asimismo, la medida fortalecerá la confianza de los trabajadores en el sistema de ahorro para el retiro, al garantizar que los

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

recursos acumulados durante su vida laboral les serán entregados íntegramente cuando los necesiten.

Qué régimen insensible al dolor, a la fatiga y las circunstancias del trabajador, sin piedad cobra su pillaje en tributo.

Esta reforma no solo atiende una necesidad individual, sino también un propósito social más amplio: proteger el ingreso disponible de los hogares, evitar la descapitalización del ahorro laboral, y contribuir al bienestar económico durante los periodos de desempleo.

En el mediano plazo, también puede reducir la presión sobre los programas de asistencia social, al permitir que las personas mantengan liquidez suficiente para afrontar sus gastos inmediatos tras perder su empleo.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las contribuciones deben ser proporcionales y equitativas. Gravar los recursos que provienen del propio ahorro del trabajador, destinado

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

originalmente a su retiro, contraviene estos principios, pues impone una carga fiscal sobre un ingreso que no refleja una nueva capacidad económica ni un beneficio adicional. El sistema tributario debe reconocer la diferencia entre ingresos productivos y recursos restitutivos del patrimonio personal, y las liquidaciones laborales pertenecen a esta última categoría.

El retiro por terminación laboral no solo cumple una función económica, sino también una función de estabilidad familiar. Estos recursos permiten a las personas cubrir gastos urgentes de vivienda, salud o educación mientras encuentran una nueva fuente de empleo. Quitarles una parte mediante el ISR debilita su red de protección económica inmediata y afecta indirectamente a su núcleo familiar, especialmente a los hogares con menores ingresos.

Diversos países han adoptado políticas fiscales que eximen de impuestos los retiros por terminación laboral o despido, reconociendo su naturaleza compensatoria. En economías desarrolladas, estos pagos se tratan como una compensación por pérdida de ingresos y no como renta gravable. Adoptar un

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

esquema similar en México alinearía nuestra legislación con las mejores prácticas internacionales, fortaleciendo el carácter social y redistributivo de nuestro sistema fiscal.

Finalmente, la eliminación del ISR sobre las liquidaciones provenientes de cuentas de retiro incentivará el ahorro formal y la permanencia en el sistema de seguridad social. Al garantizar que los trabajadores puedan disponer íntegramente de su ahorro cuando más lo necesitan, se fomenta la confianza en el sistema financiero, se reduce la evasión y se promueve una economía más sólida y equitativa.

Esta reforma no implica una renuncia fiscal significativa frente al gasto social que actualmente genera el desempleo, y en cambio, representa una medida con alto retorno social y bajo costo recaudatorio.

El gravamen actual sobre los retiros por terminación laboral representa una carga fiscal innecesaria e injusta. Por tanto, se propone que el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, exima totalmente del pago de ISR los recursos

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

retirados por los trabajadores en razón de la conclusión de su relación laboral, con el propósito de garantizar su derecho al uso pleno de su ahorro acumulado, fortalecer su seguridad económica y hacer efectivo el principio constitucional de equidad y proporcionalidad tributaria.

En esa virtud, proponemos reformar el artículo noventa y tres de la Ley del Impuesto Sobre la Renta."(sic)*

IV. Derivado de lo anterior, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la Iniciativa de antecedentes.

II. Si bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31, fracción IV, la obligación de las y los mexicanos de contribuir para el gasto público tanto de la Federación, como de los

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

Estados y Municipios, el propio sistema tributario de México, reconoce que la capacidad contributiva de las personas debe analizarse desde la perspectiva de la justicia tributaria, la equidad y la proporcionalidad.

III. En este sentido, resulta pertinente establecer una distinción considerando las características particulares entre los ingresos obtenidos con motivo de la conclusión de la relación laboral, y de aquellos adquiridos por el retiro y la cesantía en edad avanzada, toda vez que estos últimos tienen su origen en un esquema de previsión social destinados a garantizar la subsistencia de personas que por edad o condiciones no puedan adquirir ingresos derivados de una actividad laboral. En consecuencia, el tratamiento fiscal de dichos recursos, debe de considerarse no solamente como una manifestación de ingresos, sino también su naturaleza, finalidad y función de protección social, a efecto de que la imposición tributaria atienda de manera efectiva la capacidad contributiva real de las personas beneficiarias.

Esta iniciativa busca la exención sobre la totalidad del pago del Impuesto Sobre la Renta, por la obtención de los ingresos en caso de liquidación y los recursos provenientes de sus subcuentas de retiro y cesantía en edad

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

avanzada, con el objetivo de alcanzar una justicia tributaria y social para las personas trabajadoras.

IV. La protección expuesta por quienes inician, guarda relación con el artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se reconoce el derecho al trabajo digno, así como el acceso a mecanismos de protección laboral y seguridad social, en este sentido, toda prestación derivada a la conclusión de la relación laboral, tiene por objeto brindar estabilidad económica y condiciones mínimas de subsistencia para las y los trabajadores.

V. Así mismo, la iniciativa atiende a criterios de justicia fiscal y progresividad, al buscar una mayor protección patrimonial para las personas trabajadoras particularmente tratándose de recursos generados a partir del esfuerzo laboral acumulado durante su vida productiva.

Los ingresos derivados de la conclusión de la relación laboral y para el retiro, poseen características distintas respecto a los ingresos de naturaleza comercial o lucrativa, por el contrario, estos ingresos se constituyen para garantizar condiciones mínimas de subsistencia y bienestar de las personas trabajadoras una vez concluida su vida laboral.

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

De la misma forma, tal como lo expresan sus iniciadores, dichos recursos derivan de derechos adquiridos mediante el esfuerzo laboral y las aportaciones generadas durante la vida productiva de las personas trabajadoras, por lo que no se constituyen como prestaciones asistenciales, subsidios o apoyos financieros con recursos públicos.

VI. En consecuencia, quienes integramos esta Comisión dictaminadora consideramos que la propuesta legislativa resulta constitucional, jurídicamente viable y acorde con los principios de justicia tributaria, previsto en el marco constitucional mexicano, razón por la cual se estima procedente emitir el presente dictamen en sentido positivo.

VII. En conclusión, esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, no encuentra obstáculo legal alguno, para dar curso a la Iniciativa en los términos en que fue presentada y haciendo constar que no existieron propuestas u opiniones de la iniciativa de mérito a través del Buzón Legislativo Ciudadano, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

INICIATIVA ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

PRIMERO.- La Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, tiene a bien enviar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con carácter de Decreto, para reformar la Ley de Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 93, fracción XIII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 93. ...

I. a XII. ...

XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro o a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y los que obtengan por concepto del beneficio previsto en la Ley de Pensión Universal, hasta por el equivalente a noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente por cada año de servicio o de contribución en el caso de la subcuenta del seguro de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez o de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro. Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda fracción de más de seis meses se considerará un año completo. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.

Dichos ingresos serán considerados totalmente exentos del impuesto sobre la renta, al tratarse de percepciones derivadas de la conclusión del vínculo laboral y del ahorro acumulado durante la vida productiva del trabajador.

XIV. a XXIX. ...

...

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remítase copia de la presente Resolución, al H. Congreso de la Unión, para los efectos conducentes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

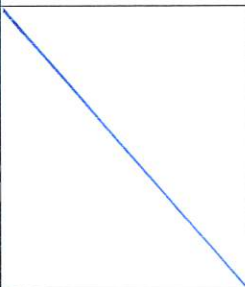
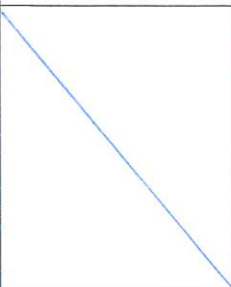
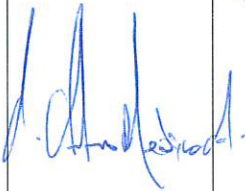
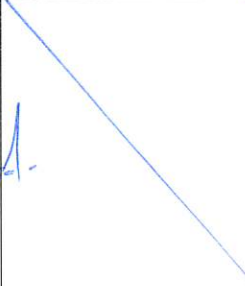
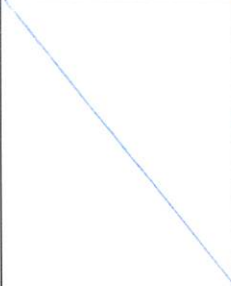
"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los ocho días del mes de septiembre del año 2026.

ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA, EN REUNIÓN DE FECHA CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Jorge Carlos Soto Prieto Presidente			
	Dip. Roberto Arturo Medina Aguirre Secretario			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

	Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez Vocal			
	Dip. Joceline Vega Vargas Vocal			
	Dip. América Victoria Aguilar Gil Vocal			
	Dip. Brenda Francisca Ríos Prieto Vocal			



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública

LXVIII/DCPPHP/46

	Dip. María Antonieta Pérez Reyes Vocal			
	Dip. Francisco Adrián Sánchez Villegas Vocal			
	Dip. Leticia Ortega Máñez Vocal			

Las firmas corresponden al Dictamen por el que se resuelven iniciativa 1141.